



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta y uno de julio de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2020 00105 00

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

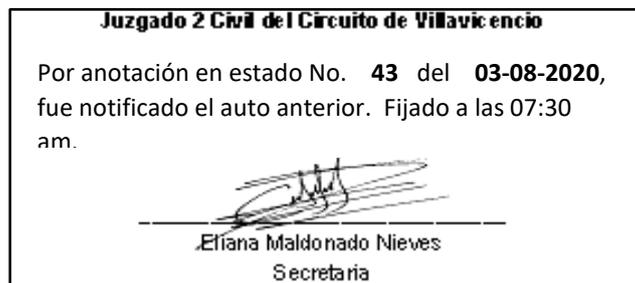
- a) Aclarar en el acápite de fundamentos fácticos, en favor de quién se libró el pagaré 001 objeto de ejecución. Es necesaria la precisión, en tanto que en el numeral 1 se señaló que los demandados libraron la orden de pago “*a favor de mi poderdante*”: esto es, de la señora **Blanca Isabel Puentes Silva**; sin embargo, en el numeral 4 de dicho acápite se narró que el instrumento cambiario fue endosado a la accionante “*por el anterior tenedor MARIO BULLA GARCÍA HERREROS*”.
- b) Puntualizar en el capítulo de hechos la calidad en que el señor **Harold Fernando Gómez Forero** suscribió el instrumento cambiario cuyo pago se pretende.
- c) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá informar la forma como la obtuvo la dirección electrónica del señor **Harold Fernando Gómez Forero** y allegar las evidencias correspondientes.

2. Se reconoce a **Ehrlich Abogados SAS** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez



Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb184d4ff4ded6d1b1548b29cdf729b7e3fbac01e7a90595047bc6603720357

Documento generado en 30/07/2020 04:04:59 p.m.